



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC) Y EL MINISTERIO PÚBLICO (MP).

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, en adelante "STLCC", representada en este acto por el señor **SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**, mayor de edad, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación (DNI) N.º 0803-1985-00537 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), según consta en el Acuerdo de Nombramiento N.º 90-2024; y el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en adelante denominado "MP", representado en este acto por el señor **JOHEL ANTONIO ZELAYA ÁLVAREZ**, mayor de edad, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación (DNI) N.º 0815-1979-00315 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Fiscal General de la República en ejercicio de las facultades que el honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto N.º 21-2024; ambos con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en virtud de las siguientes disposiciones de derecho:

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el diecisiete (17) de mayo de dos mil cuatro (2004) y depositó su instrumento de ratificación el veintitrés (23) de mayo de dos mil cinco (2005); teniendo dicha Convención como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficientemente la corrupción.

CONSIDERANDO: Que dentro de las principales autoridades de la lucha contra la corrupción destacan el MP, la STLCC, entre otras instituciones del Estado de Honduras, teniendo estas iniciativas para su combate y evitar la impunidad en el país.

CONSIDERANDO: Que la STLCC fue creada mediante Decreto Ejecutivo N.º PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 35,892 en fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022); con la finalidad de prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada, en apego a las directrices de la presidenta de la República.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo N.º STLCC 002-SG-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 36, 133 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), contiene el Reglamento de Organización Interna de la STLCC, en el cual dentro



de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Transparencia y Prevención de la Corrupción (DTPC), conformada por tres (03) unidades, entre ellas la Unidad de Gestión de Denuncia Ciudadana (UGDC), a la cual se le ha atribuido la responsabilidad de orientar los esfuerzos de las instituciones del Estado en fomento de la transparencia y ética pública en cada una de las acciones de los funcionarios y servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo N.º PCM 23-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 36,219 en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece que la STLCC debe diseñar, promover, coordinar y monitorear programas, proyectos y mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción, así como también el desarrollo de propuestas que en sus diferentes etapas coadyuven a la función preventiva y sancionatoria de la lucha contra la corrupción.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo N.º PCM 23-2023, le atribuyó a la STLCC la competencia de diseñar, coordinar e implementar de forma complementaria con las entidades competentes en la materia, las directrices, mecanismos y herramientas de denuncia ciudadana. Asimismo, esta disposición legal ha dejado previsto el apoyo que debe brindar la STLCC a diferentes instituciones, entre estas el MP.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N.º 228-93 contiene la Ley del Ministerio Público y lo define como un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y demás funciones y atribuciones que le confiera la ley.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público es una institución que integra el Sistema de Seguridad y Justicia del Estado, en la cual sus servidores y funcionarios desarrollan tareas investigativas directa e indirectamente vinculadas con aspectos específicos de combate a la corrupción, la delincuencia común organizada y seguridad nacional; y conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República, la institución es un organismo profesional especializado, responsable de la presentación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad y del Estado, a este le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense.

CONSIDERANDO: Que las instituciones signatarias de este convenio comparten como objetivo fomentar la cultura de denuncia en la sociedad hondureña para unir esfuerzos en combatir y desmontar el andamiaje que promueve la corrupción en el país, resultando así, imprescindible la colaboración mutua para materializar ese objetivo y poder lograr transparencia y eficiencia en la Administración pública; tomando en consideración que



el Ministerio Público tiene la misión institucional de dirigir técnica y jurídicamente la acción penal pública, así como los delitos que directamente estén relacionados con actos de corrupción, a efectos de presentarse las acciones penales correspondientes para su enjuiciamiento y condena para lograr el buen funcionamiento del aparato estatal.

POR TANTO: Ambas partes disponen la suscripción del presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETIVO GENERAL: Establecer las bases para un mecanismo de coordinación, asistencia y cooperación interinstitucional para una gestión sólida entre la STLCC y el MP para el fortalecimiento de ambas instituciones, así como la promoción de la cultura de denuncia por presuntos hechos derivados directa o indirectamente de delitos relacionados con actos de corrupción.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Fortalecer la cooperación interinstitucional entre la STLCC y el MP para mejorar la gestión de las instituciones públicas y promover la cultura de la denuncia en la población hondureña;
2. Identificar espacios de colaboración entre la STLCC y el MP que permitan desarrollar de forma más eficiente la labor que realizan, separando y delimitando el actuar de ambas instituciones;
3. Formular propuestas vinculadas a los temas objeto del presente convenio, que contribuyan y fomenten la transparencia de los funcionarios, servidores o empleados en la Administración pública y que aseguren la complementariedad de las acciones anticorrupción entre ambas instituciones;
4. Establecer las responsabilidades entre la STLCC y el MP para la gestión de las denuncias que sean recibidas a través del Sistema 130;
5. Identificar las formas de comunicación entre las dos instituciones para el traslado de las denuncias que sean interpuestas mediante el Sistema 130;
6. Definir los requisitos necesarios para la consideración de las denuncias que sean trasladadas al MP;
7. Determinar la comunicación entre la STLCC y el MP una vez se hubieren realizado las diligencias investigativas y se establezca lo procedente de conformidad al artículo 284 del Código Procesal Penal; y,
8. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración para el fortalecimiento institucional de ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA. - PRINCIPIOS RECTORES: El presente convenio se regirá por las bases de legalidad, independencia en el marco de las competencias y funciones de cada parte, participación ciudadana, ética, integridad, confidencialidad,



transparencia y otros principios contemplados en la Constitución de la República de Honduras, en los tratados internacionales y en las leyes aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a cumplir de buena fe las acciones que se mencionan a continuación, así como las que puedan definir a través de otros consensos.

A. COMPROMISOS DE LA STLCC:

1. Ejercer sus funciones en cumplimiento estricto de la ley;
2. Designar una persona que sirva de enlace con el MP;
3. Promover una cultura de denuncia a través de la difusión de la obligación de denunciar actos de corrupción ante las autoridades correspondientes, para su posterior investigación y sanción, lo cual puede realizarse a través de canales digitales, redes sociales u otros medios que se consideren pertinentes;
4. Resolver motivadamente los asuntos de su competencia;
5. Concientizar a los empleados, servidores, funcionarios públicos y particulares el deber de denunciar actos de corrupción del que tengan conocimiento;
6. Designar personal especializado con capacidad de valorar si los hechos denunciados son constitutivos de delito y actos de corrupción;
7. Recibir oportuna y diligentemente las denuncias que se pongan en su conocimiento;
8. Adjuntar a las denuncias un formato de documento de fe proporcionado por el MP que firmará el denunciante previo a la recepción de la denuncia en caso de que esta se reciba en físico. Lo anterior no es aplicable a las denuncias bajo la modalidad del anonimato;
9. Establecer teléfonos con identificador de llamadas en el número telefónico asignado (código corto 130) para la atención de denuncias de actos de corrupción que se presenten vía telefónica;
10. Proporcionar cuenta de correo electrónico específica para la atención de denuncias de actos de corrupción;
11. Asegurar la interposición de casos bajo la modalidad de anonimato, para lo cual, la persona especializada de recibir las denuncias deberá valorar la información recibida y en uso de sus competencias, determinará si es delito, remitiéndolo al Ministerio Público. O si es una falta administrativa, remitirá la documentación o diligencia recibida a la entidad correspondiente;
12. Recibir las denuncias presentadas por la persona que tenga conocimiento del hecho, no por interpósita persona, a excepción de las denuncias anónimas;
13. Resguardar la información presentada por el denunciante, su identidad y todas las actuaciones relacionadas a la denuncia durante esté abierta la investigación, garantizando la protección de los datos personales confidenciales; los cuales no



podrán ser de conocimiento al público en general, de acuerdo con el artículo 278 del Código Procesal Penal, pudiéndose crear versiones públicas según el caso, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

14. Dejar archivo de todas las denuncias, independientemente del medio de su presentación, para lo cual, le asignará un código numérico especial que servirá para identificar el caso, no pudiendo hacer referencia directa a la identidad del denunciante en cualquier diligencia posterior, en sede administrativa;
15. Direccionar sin dilación las denuncias de hechos constitutivos de delitos de corrupción al MP, y en caso de denuncias que correspondan a faltas disciplinarias o administrativas, remitir a los organismos e instituciones correspondientes, para que realicen investigaciones pertinentes;
16. Remitir al MP toda la documentación original anexa a la denuncia, necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, o en su defecto, copia certificada; y,
17. Establecer un registro con los nombres y fechas de todo funcionario o servidor que tenga acceso a las denuncias recepcionadas en la STLCC, debiéndose mantener en reserva el contenido de las denuncias y los datos personales de los denunciantes, información cuyo acceso es restringido para el resto del personal interno y externo de la STLCC que no deba conocer de esta. La divulgación de estos datos ocasionará la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Código de Conducta Ética del Servidor Público y demás normativa aplicable, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar.

B. COMPROMISOS DEL MP:

1. Ejercer sus funciones en cumplimiento estricto de la ley;
2. Resolver motivadamente los asuntos de su competencia;
3. Designar una persona que sirva de enlace con la STLCC para la tramitación de las denuncias que sean trasladadas por esta;
4. Proporcionar una dirección de correo electrónico a la STLCC para una comunicación directa entre las dos instituciones;
5. Recibir oportuna y diligentemente las denuncias, para su posterior investigación;
6. Mantener un registro de los casos que le sean trasladados por la STLCC, y brindarles una adecuada atención a los mismos;
7. Admitir casos por presuntos hechos de corrupción bajo la modalidad de anonimato del denunciante, haciendo uso de los formatos de Recepción de Información de Fuentes no Formales (FINV-07), establecidos por el MP;
8. Admitir casos por presuntos hechos de corrupción bajo la modalidad de confidencialidad de los datos del denunciante;

9. No difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial que ponga en riesgo la integridad del denunciante;
10. Resguardar la información presentada por el denunciante, su identidad y todas las actuaciones relacionadas a la denuncia durante esté abierta la investigación, garantizando la protección de los datos personales confidenciales; los cuales no podrán ser de conocimiento al público en general, de acuerdo con el artículo 278 del Código Procesal Penal, pudiéndose crear versiones públicas según el caso, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
11. Determinar la comunicación entre la STLCC y el MP una vez se hubieren realizado las diligencias investigativas y se establezca lo procedente de conformidad al artículo 284 del Código Proceso Penal; y,
12. Solicitar a la STLCC cualquier información que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE OPERACIÓN CONJUNTA:

1. Colaborar para el logro de los objetivos del presente convenio;
2. Designar enlaces para el desarrollo de las actividades conjuntas;
3. Cooperar para brindarles una oportuna atención a las denuncias que sean canalizadas a través del Sistema 130;
4. Mantener el anonimato y en su caso la confidencialidad respecto a los datos de los denunciantes de actos de corrupción;
5. Garantizar que el personal designado para recepcionar las denuncias en la STLCC y en el MP tengan la capacidad técnica y jurídica para diferenciar hechos constitutivos de delitos de corrupción y posibles faltas administrativas o disciplinarias;
6. Sostener reuniones para mejorar en la atención de las denuncias, las cuales se deberán solicitar con cinco (05) días de anticipación;
7. Realizar capacitaciones conjuntas a servidores y funcionarios de ambas instituciones en temas de interés que coadyuven a combatir la corrupción y la promoción de una cultura de transparencia y denuncia ciudadana, las que deben ser coordinadas por la Escuela de Formación Orlan Chávez del MP para intercambiar experiencias y mejorar los servicios entre ambas instituciones; y,
8. Comunicarse y llegar a acuerdos en caso de asuntos no previstos en este documento.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LAS REUNIONES: Las partes podrán reunirse periódicamente para tratar temas relacionados a sus compromisos, proponer mejoras o tratar cualquier tema que permita a ambas instituciones mejorar sus labores. Dichas reuniones serán organizadas por el personal de la STLCC o en su defecto, por el MP por requerimientos del servicio, remitiendo las comunicaciones necesarias con un mínimo de cinco (05) días hábiles a la fecha prevista.





CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Las comunicaciones relacionadas con el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberán dirigirse al personal designado por ambas partes:

Institución:	Enlace:	Contacto:
STLCC	Ana Alvarado/ Coordinadora de la Unidad de Gestión de Denuncia Ciudadana (UGDC)	aalvarado@stlcc.gob.hn
MP	/ Módulo de Recepción de Denuncias (MRD)	

Cualquier cambio en cuanto a los enlaces, se deberá notificar con cinco (05) días hábiles a partir de que se haga efectivo el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener la debida confidencialidad sobre toda información suministrada y que se tenga acceso por razón del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional; asimismo, a no proporcionarla ni divulgarla a ninguna persona natural o jurídica, absteniéndose las partes de utilizarla para fines distintos a los previamente establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS FALSAS DENUNCIAS O ACUSACIONES: Ambas partes se comprometen a identificar y realizar las acciones pertinentes en contra de las personas que a sabiendas que los actos que están denunciando son falsos, es decir no se han cometido, aun así, los presentan, o simulan pruebas o indicios de su comisión. Lo anterior con la finalidad de deducir la responsabilidad penal que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el entendido que los convenios se cumplen de buena fe, en caso de existir alguna controversia en torno a su implementación, interpretación para aclaración, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante el diálogo.

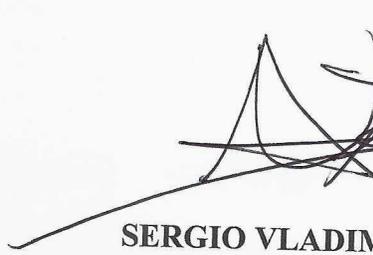
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio será efectivo a partir de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes de acuerdo con lo establecido en las siguientes circunstancias:

1. Por voluntad conjunta de las partes o mutuo acuerdo;
2. Cuando una de las partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, previa y debida justificación;

3. Por caso fortuito o fuerza mayor, extremos debidamente comprobados; y,
4. Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las partes.

En el caso de la disolución del presente convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de las acciones que se estén desarrollando, las cuales deberán ser finalizadas conforme a lo programado, salvo mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso será para resolver los avances técnicos, administrativos o de otra índole que estuvieren pendientes.

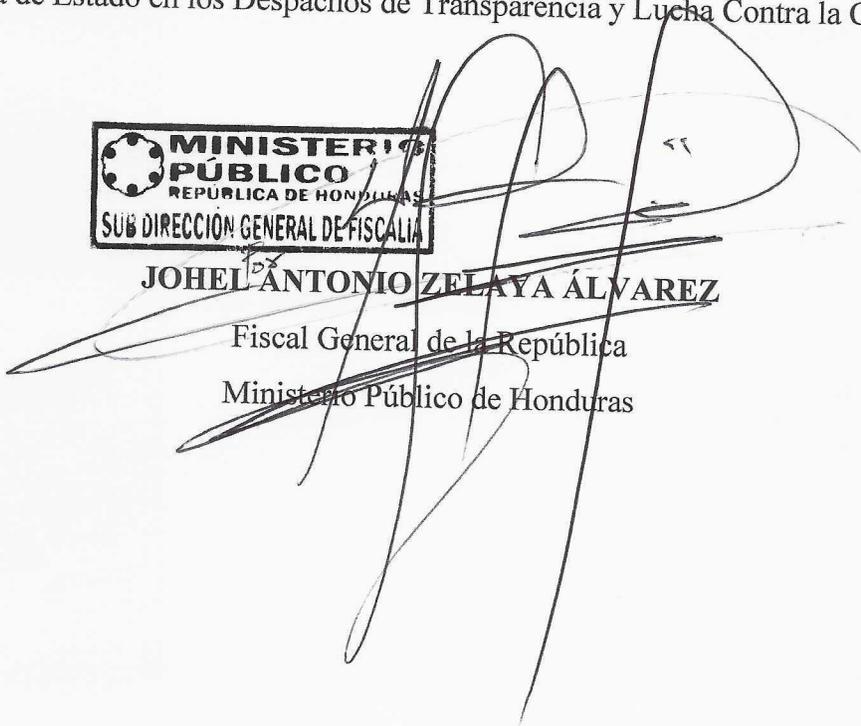
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: En fe de lo acordado y como prueba de conformidad, los suscritos debidamente autorizados, firman el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central (M.D.C.), a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).




SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

Secretario de Estado

Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción




JOHEL ANTONIO ZELAYA ÁLVAREZ

Fiscal General de la República

Ministerio Público de Honduras